



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LA SOCIEDAD RURAL DE RECONQUISTA
Y
EL CÍRCULO DE MÉDICOS VETERINARIOS DEL NORTE SANTAFESINO**

-----Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector, **Prof. Ing. Mario Domingo BARLETTA**, con domicilio en Boulevard Pellegrini n° 2.750 de la ciudad de Santa Fe -Provincia del mismo nombre, la **SOCIEDAD RURAL DE RECONQUISTA**, en adelante la "**SOCIEDAD RURAL**", representada en este acto por su Presidente, señor **Jorge Mario CAPOZZOLO**, con domicilio en calle 9 de Julio n° 775 de la ciudad de Reconquista -Provincia de Santa Fe y el **CÍRCULO DE MÉDICOS VETERINARIOS DEL NORTE SANTAFESINO**, en adelante el "**CÍRCULO**", representado en este acto por su Presidente, señor **Hugo FLORENTÍN**, con domicilio en calle 9 de Julio n° 1540 de la ciudad de Reconquista -Provincia de Santa Fe, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene como objeto la realización de tareas conjuntas relacionadas con las áreas académicas, de fomento y extensión por parte de la "**SOCIEDAD RURAL**", el "**CÍRCULO**" y la "**UNIVERSIDAD**", a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en adelante la "**FACULTAD**", con domicilio en calle R.P. Kreder n° 2.805 de la ciudad de Esperanza -Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de la participación de otras unidades o institutos dependientes de las partes, con la finalidad de contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los alumnos de la "**FACULTAD**", a través de la coordinación establecida por el "**CÍRCULO**".-----

SEGUNDA: A los efectos de facilitar las tareas planificadas, la "**SOCIEDAD RURAL**" cederá en carácter de préstamo parte de sus instalaciones, ubicadas en Fray Rossi n° 3.250 de la ciudad de Reconquista -Provincia de Santa Fe, destinadas al alojamiento de los alumnos durante la estadía que requieran las prácticas acordadas por las cátedras respectivas y el "**CÍRCULO**".-----

TERCERA: Cada una de las partes designará UN REPRESENTANTE, con el propósito de programar, orientar y coordinar las actividades derivadas de la aplicación del presente Convenio, los que actuarán conjuntamente con los órganos de sus respectivas jurisdicciones.-----

CUARTA: Las partes acuerdan el uso de las instalaciones a asignar por la "**SOCIEDAD RURAL**" desde la firma del presente Convenio hasta el último día hábil del año. Se deja expresa constancia que las instalaciones no podrán ser utilizadas en el período comprendido entre los treinta (30) días previos a la realización de su Exposición Anual y hasta tres (3) días después de su finalización, cuya fecha será comunicada oportunamente.-----

QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) AÑO y se considerará prorrogado automáticamente, por igual período, de no mediar objeciones en contrario de las partes, las que deberán comunicarlo con no menos de treinta (30) días de anticipación.-----

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio en forma unilateral, sin derecho para las otras a indemnización alguna por el hecho de la rescisión, siempre que la decisión sea comunicada a las otras en forma escrita y de manera fehaciente, con no menos de SESENTA (60) DÍAS de anticipación, debiendo cumplirse hasta su terminación, con los temas de trabajo en desarrollo que cuenten con la aprobación de las partes.-----

SÉPTIMA: Las partes se comprometen a que las acciones a que den lugar este Convenio, serán instrumentadas previamente mediante un plan de trabajo que debe ser aprobado por las



autoridades de la "SOCIEDAD RURAL", el "CIRCULO" y la "FACULTAD" detallándose objetivos y descripción del trabajo, cronograma de ejecución de las tareas, compromiso de las partes, duración de los períodos de ocupación de las instalaciones, coordinador técnico de cada parte y características particulares si correspondiere.-----

OCTAVA: Toda la organización, coordinación y desarrollo de los cursos, jornadas, seminarios y toda otra actividad de extensión tendiente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, estarán a cargo de la "FACULTAD" y el "CIRCULO".-----

NOVENA: La "UNIVERSIDAD" proporcionará un seguro de responsabilidad civil para cada evento que realicen los alumnos de la "FACULTAD" dentro del predio, asumiendo en forma exclusiva y excluyente toda responsabilidad por los daños que pudieran sufrir la "SOCIEDAD RURAL" en sus instalaciones, dependientes y/o miembros de la entidad. Asimismo dicha responsabilidad se hará extensiva respecto de los daños y perjuicios que sufran los participantes del evento y los daños que estos pudieran causar a terceras personas.-----

DÉCIMA: La firma del presente Convenio no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta, suscriban acuerdos similares con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, con fines análogos al objeto de este Convenio.-----

DÉCIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente Convenio, amistosamente y de buena fe, sometiéndose de ser necesario a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Reconquista, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.-----

-----En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Esperanza -Provincia de Santa Fe, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete.-----


Jorge Mario CAPOZZOLO
SOCIEDAD RURAL DE RECONQUISTA


Prof. Ing. Mario Domingo BARLETTA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL


Hugo FLORENTÍN
CÍRCULO DE MÉDICOS VETERINARIOS DEL
NORTE SANTAFESINO